



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 24 DE JULIO DE 2026	NÚMERO 18 PRIMERA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PUBLICACION de la Convocatoria que emite la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por la que convoca a las personas físicas y morales que se ostentan como titulares y responsables de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de Jurisdicción Estatal, para el retiro voluntario de los mismos.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PUBLICACION de la Convocatoria que emite la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por la que convoca a las personas físicas y morales que se ostentan como titulares y responsables de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de Jurisdicción Estatal, para el retiro voluntario de los mismos.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Desarrollo Sustentable. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Por Amor a Puebla.

CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE OSTENTEN COMO TITULARES Y/O RESPONSABLES DE ESTRUCTURAS QUE SUSTENTEN ANUNCIOS O PUBLICIDAD EN ÁREAS VERDES URBANAS, DE JURISDICCIÓN ESTATAL, PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS MISMOS.

La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, en adelante, “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Dirección General de Contaminación Visual, con fundamento en la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, y el Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, así como en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se emite la presente:

CONVOCATORIA

Mediante la cual, se hace del conocimiento del público, que “**LA SECRETARÍA**” ha identificado, dentro de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes y demás espacios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley y Reglamento aplicables a la materia, diversas estructuras que sustentan anuncios o publicidad, mismas que se advierten instaladas en áreas verdes urbanas, sin permisos vigentes, y de las cuales, no se cuenta con registro actualizado por parte de su titular, por lo que se convoca a quienes se consideren con derecho sobre las estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, en adelante “**LOS BIENES**”, para presentarse en los términos, condiciones y plazos que se detallan a continuación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 1 párrafo primero y fracción I de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, ésta es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla, y tiene entre sus objetivos garantizar un medio ambiente sano y adecuado mediante la prevención y control de la contaminación visual.

SEGUNDO. Que la Ley en cita en su artículo 7 fracción XIV, la cual faculta a “**LA SECRETARÍA**” para que, por sí, o de manera coordinada con las dependencias competentes, ejecutar el retiro y, en su caso, la demolición de anuncios de cualquier tipo que no cuenten con autorización, así como para emitir los lineamientos necesarios para la aplicación de la Ley.

TERCERO. Que el Reglamento de la Ley aplicable a la materia de Contaminación Visual, en su artículo 19, establece los requisitos documentales que deben acreditar quienes solicitan permisos para la instalación de anuncios y estructuras publicitarias, entre ellos la acreditación de personalidad jurídica, la acreditación de la propiedad o legal posesión del inmueble, así como la representación gráfica y memoria descriptiva de la estructura.

CUARTO. Que a fin de salvaguardar el derecho establecido en el artículo 30 del Reglamento de mérito, el cual establece el derecho de audiencia y debido proceso de las personas que pudieran ostentar un derecho real sobre anuncios y estructuras que actualmente carecen de Permiso vigente, resulta necesario abrir un procedimiento administrativo de acreditación indiciaria de propiedad, previo al retiro definitivo por parte de la autoridad, en beneficio de la certeza jurídica de los particulares y de la seguridad de la población.

QUINTO. Que debido a la falta de mantenimiento, el abandono o la antigüedad de los anuncios y estructuras publicitarias representa un riesgo real y actual para la integridad física de las personas, los bienes de terceros y la imagen urbana del Estado, por lo que resulta de interés público resolver su situación jurídica en el menor tiempo posible.

SEXTO. Que conforme a los trámites vigentes ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado, todo anuncio que cuenta con Permiso debe respaldarse con un dictamen técnico de riesgo estructural, una memoria de cálculo estructural firmada por un Director Responsable de Obra (DRO), así como un calendario y una bitácora de mantenimiento, y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros; requisitos que, por definición, no han sido cumplidos, ni actualizados en aquellas estructuras cuyo Permiso se encuentra vencido o que nunca fue obtenido.

SÉPTIMO. Que la ausencia de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente en las estructuras sin Permiso implica, además, que en caso de un siniestro que cause daños a personas, vehículos o bienes de terceros, no existe garantía financiera alguna que asegure su reparación o indemnización, trasladando dicho riesgo patrimonial directamente a la población.

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que se emiten los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO

ARTÍCULO 1. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento, requisitos, términos, condiciones y plazos conforme a los cuales las personas físicas o morales que se ostenten como propietarias, poseedoras y/o titulares de **“Permisos vencidos de anuncios que sustenten publicidad dentro de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes y demás espacios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, sin Permiso vigente”**, podrán acreditar indiciariamente su derecho ante la Dirección General de Contaminación Visual, a efecto de proceder al retiro voluntario de dichos elementos por sus propios medios y a su costa.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Convocatoria, además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley, se entenderá por:

- **Acreditación indiciaria de propiedad:** La demostración razonable, mediante documentación idónea, de que la persona solicitante tuvo o tiene un vínculo jurídico con el anuncio o estructura publicitaria de que se trate, sin que ello implique el reconocimiento pleno de un derecho de propiedad, ni prejuzgue sobre la legalidad de la instalación original.

- **Estructura sujeta a la Convocatoria:** Todo anuncio, espectacular, unipolar, valla, pantalla electrónica o estructura publicitaria de cualquier material, ubicado en Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes o demás bienes comprendidos en el ámbito de competencia de **“LA SECRETARÍA”**, que se encuentre sin Permiso vigente y dentro de área verde.

• **Oficialía de Partes:** La unidad administrativa encargada de la recepción de la documentación a que se refiere la presente Convocatoria.

• **Vialidades de Jurisdicción Estatal:** Las vialidades de competencia estatal, que con tal carácter contempla la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 16 BIS y en los acuerdos que en cumplimiento a la misma se publiquen.

• **Área verde urbana:** Espacios públicos cubiertos por vegetación, camellones y aquellos cuyos excedentes de lluvia o riego puedan infiltrarse al suelo natural.

• **Zonas Adyacentes:** Las que lindan con una vialidad de jurisdicción federal, estatal o municipal, hasta en una distancia de cien metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Municipal y trescientos metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Estatal y Vialidades de Jurisdicción Federal, contados en el caso de las estatales a partir del límite de éstas y en el caso de las federales a partir del límite de su jurisdicción. En caso de duda, prevalecerá la competencia Estatal.

ARTÍCULO 3. Podrán participar en la presente Convocatoria las personas físicas o morales que, por sí o por conducto de representante legal debidamente acreditado, se consideren con derecho sobre una o varias Estructuras sujetas a la Convocatoria.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN INDICIARIA DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 4. Se considerará que existe acreditación idónea de la propiedad cuando el solicitante exhiba, en original o copia certificada ante Notario Público, los siguientes documentos, expedido a su nombre o al de su causante con la cadena documental correspondiente:

• **I.** Permiso, licencia o autorización, aun vencidos, expedidos por autoridad estatal o municipal competente para la instalación del anuncio o estructura de que se trate;

• **II.** Constancia o resolución de trámite de regularización, prórroga o renovación presentada ante la autoridad competente, aun cuando se encuentre pendiente de resolución o haya sido resuelta en sentido negativo por causas subsanables;

• **III.** Constancia de situación fiscal y documento con el que se acredite la personalidad jurídica del solicitante o de su representante legal; y

• **IV.** Cualquier otro documento público o privado con fecha cierta, expedido por autoridad competente, del que se desprenda razonablemente un vínculo entre el solicitante y la estructura de que se trate.

ARTÍCULO 5. La Dirección General de Contaminación Visual, valorará la documentación exhibida de manera integral y en su conjunto, sin que la ausencia de un Permiso vigente sea, por sí sola, causa para desechar la solicitud, en el entendido de que la acreditación indiciaria, no exime al solicitante de la responsabilidad administrativa que, en su caso, corresponda por la falta de trámites relacionados con la oportuna instalación del anuncio.

ARTÍCULO 6. En caso de que dos o más personas presenten documentación respecto de una misma Estructura, la Dirección General de Contaminación Visual, las citará a una audiencia conciliatoria; de no llegar a acuerdo, se estará a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional competente, quedando la Estructura en depósito conforme al artículo 15 de la presente Convocatoria.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y LOS PLAZOS

ARTÍCULO 7. El procedimiento se sujetará a las siguientes etapas y plazos:

- **I. Publicación.** La presente Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, los estrados de la Dirección General de Contaminación Visual y en el portal electrónico de “LA SECRETARÍA”, surtiendo sus efectos al día siguiente de la última publicación;

- **II. Plazo para presentación de solicitudes.** Las personas interesadas contarán con un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere la fracción anterior, para presentar por escrito su solicitud de acreditación indiciaria de propiedad, acompañada de la documentación señalada en el artículo 4 de la presente Convocatoria;

- **III. Lugar de recepción.** Las solicitudes se presentarán exclusivamente en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, en días y horas hábiles;

- **IV. Análisis de la solicitud.** La Dirección General de Contaminación Visual contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud completa, para emitir el acuerdo correspondiente, pudiendo prevenir por única ocasión al solicitante para que subsane omisiones dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, en cuyo caso el plazo de resolución se suspenderá hasta el desahogo de la prevención;

- **V. Notificación.** El acuerdo que resuelva sobre la acreditación indiciaria de propiedad se notificará personalmente al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto;

- **VI. Plazo para el retiro voluntario.** Una vez notificado el acuerdo favorable, el solicitante contará con un plazo de quince (15) días naturales para retirar, por sus propios medios y a su costa, la Estructura de que se trate, así como para realizar la limpieza y, en su caso, restitución del área ocupada a su estado original; y

- **VII. Constancia de retiro.** Concluido el retiro, el interesado deberá solicitar a la Dirección General de Contaminación Visual la verificación física correspondiente, quien expedirá la constancia de retiro respectiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 8. Los plazos señalados en la presente Convocatoria se computarán en días hábiles, salvo mención expresa en contrario, y no correrán durante los periodos de suspensión de labores que determine “LA SECRETARÍA”.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 9. La solicitud de acreditación indiciaria de propiedad deberá presentarse por escrito y contener, los siguientes documentos:

- **I.** Nombre completo y/o razón social del solicitante y, en su caso, de su representante legal;
- **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de Puebla, así como correo electrónico y teléfono de contacto;
- **III.** Descripción precisa de la Estructura sujeta a la Convocatoria, incluyendo ubicación exacta, fotografías actuales, dimensiones aproximadas y, de contar con ella, clave o número de identificación asignado por la autoridad;

- **IV.** Relación de los documentos que se acompañan para efectos de la acreditación indiciaria, conforme al artículo 4 de la presente Convocatoria;

- **V.** Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, de que se compromete a retirar la Estructura por sus propios medios y a su costa dentro del plazo señalado en caso de resolución favorable; y

- **VI.** Firma autógrafa del solicitante o de su representante legal.

ARTÍCULO 10. No se dará trámite a las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado en la fracción II del artículo 7 de la presente Convocatoria, ni a aquellas que se presenten en un lugar distinto a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Contaminación Visual.

CAPÍTULO V DEL RETIRO VOLUNTARIO Y SUS CONDICIONES

ARTÍCULO 11. El retiro de la Estructura deberá realizarse observando en todo momento las medidas de seguridad aplicables, incluyendo, de ser necesario, el señalamiento y acordonamiento del área, la presencia de personal técnico calificado y, en su caso, la coordinación previa con Protección Civil y Seguridad Pública correspondiente cuando la Estructura se ubique sobre vía pública con tránsito vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 12. El interesado será responsable de los daños que, con motivo del retiro, se ocasionen a terceros, a la vía pública o a la infraestructura urbana, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que, en su caso, resulten aplicables conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. El retiro voluntario en los términos de la presente Convocatoria no genera derecho a devolución, indemnización o compensación alguna a cargo de “**LA SECRETARÍA**”, ni implica el reconocimiento de derecho alguno para la reinstalación del anuncio, la cual, en su caso, deberá tramitarse conforme al procedimiento ordinario de permisos, previsto en el Reglamento.

CAPÍTULO VI CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE COMPARECENCIA O DE RETIRO

ARTÍCULO 14. Transcurrido el plazo señalado en la fracción II del artículo 7 de la presente Convocatoria, sin que persona alguna se hubiere presentado a acreditar indiciariamente su derecho respecto de una Estructura determinada, la Dirección General de Contaminación Visual la declarará administrativamente sin titular identificado y procederá, conforme a sus atribuciones legales, a ordenar y ejecutar su retiro con cargo al erario estatal, sin perjuicio del derecho de “**LA SECRETARÍA**” para repetir el cobro de los gastos erogados en contra de quien resulte responsable, en caso de que sea posteriormente identificado.

ARTÍCULO 15. En caso de que, habiendo obtenido resolución favorable de acreditación indiciaria, el interesado no retire la Estructura dentro del plazo de quince (15) días naturales señalado en la fracción VI del artículo 7 de la presente Convocatoria, la Dirección General de Contaminación Visual procederá al retiro forzoso por sí y/o a través de terceros autorizados, con cargo al interesado, quedando los materiales resultantes en depósito en el almacén o predio que para tal efecto designe “**LA SECRETARÍA**”, por un plazo adicional de treinta (30) días naturales para que el interesado los recoja previo pago de los gastos de retiro, traslado y almacenaje que se hubieren generado.

ARTÍCULO 16. Transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo anterior sin que el interesado hubiere recogido los materiales, “**LA SECRETARÍA**” podrá disponer de ellos conforme a la normatividad aplicable en materia de bienes del dominio público estatal, sin que ello genere responsabilidad a cargo de “**LA SECRETARÍA**”.

ARTÍCULO 17. La falta de comparecencia, de acreditación o de retiro voluntario en los términos de la presente Convocatoria no exime al propietario o poseedor identificado de las sanciones administrativas previstas en la Ley, incluyendo las multas señaladas en su capítulo de sanciones, con independencia del retiro que, en su caso, ejecute la autoridad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. Todo lo no previsto en la presente Convocatoria se resolverá por la persona Titular de la Dirección General de Contaminación Visual, con el visto bueno de la persona Titular de “**LA SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo de manera supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 19. Las notificaciones a que haya lugar se practicarán en el domicilio señalado por el interesado en su solicitud; a falta de señalamiento o de localización del mismo, se realizarán por estrados en las oficinas de la Dirección General de Contaminación Visual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estará vigente hasta la conclusión de los plazos y procedimientos que de ella deriven o hasta que se emita otra disposición.

SEGUNDO. Para efectos de su mayor difusión, “**LA SECRETARÍA**” publicará de manera simultánea la presente Convocatoria en los estrados de la Dirección General de Contaminación Visual y en el portal electrónico institucional de “**LA SECRETARÍA**”, sin que dicha publicación complementaria modifique la fecha de entrada en vigor señalada en el Transitorio Primero.

TERCERO. Se dejan sin efectos los avisos, exhortos o requerimientos individuales que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad la Dirección General de Contaminación Visual respecto de las Estructuras sujetas a la presente Convocatoria; no obstante, la documentación e información recabada en dichos procedimientos podrá ser considerada por la autoridad para efectos de la valoración a que se refiere el artículo 5 de la presente Convocatoria.

CUARTO. Vigencia. La presente Convocatoria estará vigente hasta en tanto se agoten los plazos y procedimientos administrativos que de ella deriven, incluyendo, en su caso, los relativos al depósito y disposición final de materiales a que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente Convocatoria.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiséis. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS GARCÍA.** Rúbrica.